Resolución de 18 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso y acceso en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y procedimientos para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de estos cuerpos.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La disposición adicional duodécima, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4) y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 2/3/2007), establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 3 de esta última disposición que las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, realizarán las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Por otra parte, el título V del mismo reglamento regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 54 que los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, podrán adquirir nuevas especialidades dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

El Acuerdo de 17 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2016 de la Administración del Principado de Asturias, en el ámbito de la función pública docente (BOPA del 19).

La presente resolución ha sido objeto de información a la junta de personal docente de centros no universitarios de Asturias.

En base a todo lo anteriormente dispuesto,

RESUELVO:

Convocar los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias con arreglo a las siguientes bases:

Título I.- Convocatoria del concurso-oposición para ingreso.

1. Bases generales. Objeto, plazas y normativa aplicable.

1.1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de ingreso, las plazas vacantes de los cuerpos docentes y especialidades que se detallan a continuación.

Códigos		Especialidad	Número de plazas (*)			
Cuerpo	Espec.		1	2	3	4
Grupo A1 — Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (0590)						
0590	004	Lengua castellana y literatura	20	2	10	

Documento de trabajo 16/03/2016

Códigos		Especialidad	Número de plazas (*)			
Cuerpo	Espec.		1	2	3	4
0590	005	Geografía e historia	42	3	15	
0590	006	Matemáticas	56	4	15	
0590	007	Física y química	14	1	5	
0590	008	Biología y geología	46	4	15	
0590	011	Inglés	16	2	10	1
0590	012	Alemán	5		5	
0590	017	Educación Física	11	1	2	
0590	018	Orientación educativa	46	4	15	
0590	019	Tecnología	20	2	10	
0590	061	Economía	7	1	5	
0590	101	Administración de empresas	9	1	5	
0590	105	Formación y orientación laboral	5		5	
0590	108	Intervención sociocomunitaria	7		5	
0590	109	Navegación e instalaciones marinas	5			
0590	110	Organización y gestión comercial	5		1	
0590	112	Organización y proyectos de fabricación mecánica	4		1	
0590	118	Procesos sanitarios	4		1	
0590	125	Sistemas electrotécnicos y automáticos	4		1	
TOTAL			351		126	1
Grupo A2 — Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional (0591)						
0591	202	Equipos electrónicos	3			
0591	205	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos	2			
0591	206	Instalaciones electrotécnicas	5			
0591	211	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	9	1		
0591	216	Operaciones de producción agraria	5			
0591	221	Procesos comerciales	5			
0591	222	Procesos de gestión administrativa	5	1		
0591	225	Servicios a la comunidad	23	2		
0591	226	Servicios de restauración	2			
TOTAL			63			
Grupo A1 — Cuerpo de profesores de música y artes escénicas (0594)						
0594	436	Danza clásica	3			
0594	437	Danza contemporánea	1			
0594	455	Literatura dramática				1
TOTAL			4			1

(*)	1	Ingreso Libre.
	2	Cupo reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre. Una plaza en las especialidades 0590004, 0590005, 0590006, 0590008, 0590011, 0590018, 0590019, 0591225 corresponde al porcentaje de reserva para personas con discapacidad intelectual.
	3	Procedimiento de acceso de los funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior
	4	Procedimiento de acceso de funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

1.2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

— Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 30).
— Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27).
— Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 15).
— Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
— Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de

Documento de trabajo 16/03/2016

Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. (BOE 10/04/1995).

— Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho de libre circulación de trabajadores (BOE del 31).

— Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE del 28).

— Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007).

— Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 7 de febrero de 2012).

Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan, tendrán lugar en las localidades y sedes que se establezcan en la Resolución por la que se nombren los tribunales correspondientes.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse para valorar al personal aspirante en cada una de ellas.

En las especialidades en las que se nombre más de un tribunal se constituirá una comisión de selección.

1.4. Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del procedimiento selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en el portal educativo: www.educastur.es. Esta información no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios.

1.5. Acumulación plazas de otros turnos.

Las plazas del ingreso libre reservadas para personas con discapacidad intelectual que resulten sin adjudicar se acumularán a las plazas reservadas a las personas con discapacidad de igual cuerpo y especialidad.

Las plazas del ingreso libre reservadas a las personas con discapacidad que resulten sin adjudicar se acumularán a las del sistema general de ingreso libre, de igual cuerpo y especialidad.

Las plazas de acceso de los funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior y de acceso de funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, que no resulten adjudicadas no se acumularán a las convocadas por los procedimientos de ingreso.

1.6. Obligación de participar.

El personal integrante de las listas vigentes de aspirantes a interinidad de los cuerpos y especialidades docentes objeto de la presente convocatoria que desee continuar formando parte de las mismas, deberá participar en el procedimiento selectivo convocado mediante esta Resolución en los términos establecidos en título segundo del Acuerdo de 14 de mayo de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la mesa sectorial de negociación de personal docente sobre la mejora de las condiciones de trabajo y el sistema de elaboración, gestión y funcionamiento de las listas de aspirantes a interinidad en la función pública docente. (BOPA del 24).

1.7. Orden de llamamiento de los turnos de ingreso y acceso.

En primer lugar los tribunales realizarán todas las pruebas correspondientes al procedimiento de ingreso libre y del porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre, actuando conjuntamente todo el personal aspirante.

Documento de trabajo 1/03/2016

En segundo lugar realizarán la prueba del procedimiento de acceso de los funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior.

En tercer lugar realizarán la prueba del procedimiento de acceso de funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

En cuarto lugar realizarán la prueba del procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

2. Requisitos del personal aspirante.

Para ser admitido a la realización del concurso-oposición el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

2.1.1. Tener nacionalidad española o de cualquiera de los demás estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, para el caso del cónyuge y siempre que sean menores de veintiún años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes. Asimismo, serán admitidas aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad establecida con carácter general para la jubilación.

2.1.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad a los que se opta. No padecer enfermedad ni tener limitación física o psíquica que sea incompatible con la práctica de la docencia.

2.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2.1.5. No ser funcionario o funcionaria de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera del mismo cuerpo al que se refiere la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos de acceso y al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título II de la presente Resolución.

2.1.6. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

2.2. Requisitos específicos

2.2.1. Requisitos específicos de titulación:

— Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia.

— Para el ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: título de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico o el título de grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el

Documento de trabajo 16/03/2016

territorio nacional y en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico y diplomado.

— Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de master universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo acreditan dicha formación quienes se encuentren en posesión de los títulos profesionales de especialización didáctica y el certificado de cualificación pedagógica, organizados por las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, así como el certificado de aptitud pedagógica, todos ellos obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

A quienes acrediten que antes de 1 de octubre de 2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se les reconocerá dicha docencia como equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Están exceptuados de este requisito quienes se encuentren en posesión de título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro, licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como de cualquier otro título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica, cuando hayan sido obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieran cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de estas a la fecha anteriormente citada de 1 de octubre de 2009.

De acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster (BOE 05/10/2011); “las personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de formación profesional y deportivas y quieran ejercer la docencia en las mismas, deberán tener una certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”

2.2.2. Requisitos específicos para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española:

Además de reunir los requisitos relacionados en los apartados 2.1 y 2.2.1 de esta Resolución, en el caso de ser nacional de otro estado, deberá acreditar no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2.3. Requisitos específicos para participar por el porcentaje reservado a las personas con grado de discapacidad:

Podrá participar por este procedimiento aquel personal aspirante que, además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en el apartado 2.1, 2.2.1 y 2.2.2 de esta Resolución, tenga reconocida por la administración competente la condición de persona con discapacidad.

Documento de trabajo 16/05/2016

A los efectos de la presente Resolución tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario de los cuerpos docentes, el tribunal lo pondrá en conocimiento del órgano convocante. En este caso, y hasta tanto se dicte la correspondiente Resolución, el personal aspirante podrá seguir participando en el procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con el personal aspirante de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones relativas al tiempo y a los medios materiales que habrán de ser solicitadas tal como se indica en el apartado 5.13 de esta convocatoria.

Quienes concurran por este porcentaje reservado no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

2.2.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que cumplan los siguientes requisitos:

— Estar en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en el correspondiente cuerpo, y reunir además los requisitos generales.

— Haber permanecido en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera, al término del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento

2.2.5. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A1 a que se refiere la vigente legislación de la función pública, que cumplan los siguientes requisitos:

— Estar en posesión de las titulaciones exigidas, con carácter general, para el ingreso el cuerpo convocado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno libre. Asimismo, solamente podrán concurrir por una única especialidad en este procedimiento.

2.3. Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del procedimiento selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera.

3. Solicitud de participación y documentación.

3.1. Solicitud de participación:

Documento de trabajo 16/03/2016

3.1.1. Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán cumplimentar el formulario de solicitud en modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias https://sede.asturias.es, con número de código 201600008, así como en el portal educativo www.educastur.es.

En la solicitud se consignarán el código del cuerpo, de la especialidad y la forma de ingreso por la que participe. La ausencia de consignación de cualquiera de estos datos en la solicitud, determinará la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación en la forma y plazo establecido en el apartado 4 de esta Resolución.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que se opte.

Se tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la instancia.

Instrucciones particulares:

"Cuerpo": En el recuadro 15 de la solicitud deberá consignarse el literal y el código del cuerpo por el que se participa, según se recoge en el punto 1.1 de la convocatoria.

"Especialidad": En el recuadro 16 de la solicitud se consignará el literal y el código de la especialidad por la que participa, según se recoge en el punto 1.1 de la convocatoria.

"Forma de acceso": En el recuadro 17 de la solicitud deberá consignarse lo siguiente:

Código	Forma de Acceso
1	Ingreso Libre
2	Porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre
3	Procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior
4	Procedimiento de acceso de funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino
5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

El personal aspirante que participe por los procedimientos de acceso (códigos 3 y 4) deberá indicar en "datos a consignar según las bases de la convocatoria", apartado A) el cuerpo del que es funcionario de carrera y la especialidad de la que es titular.

Quienes opten a las plazas del porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre deberán indicarlo en la solicitud en el apartado señalado "Datos a consignar por aspirantes con discapacidad" consignando en la misma los siguientes datos:

— Recuadro número 20.- Porcentaje de discapacidad.
— Recuadro número 21.- Letra "I" si la discapacidad es intelectual.
— Recuadro número 22.- Adaptación solicitada en su caso.

El personal aspirante de nacionalidad distinta a la española deberá consignar en el recuadro número 1, "NIF/DNI" el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberá indicar en "datos a consignar según las bases de la convocatoria", apartado B), la nacionalidad que posee y, caso de cumplir los requisitos establecidos en el punto 7.1.2 de la presente convocatoria, deberá consignar el literal "exento o exenta de la prueba de castellano".

3.2 Documentación.

3.2.1 De carácter general:

Deberá acompañarse a la solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo se acompaña a la presente

Documento de trabajo 16/06/2016

Resolución, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de solicitudes.

3.2.2 De carácter específico:

3.2.2.1 Aspirantes de nacionalidad española:

— Una fotocopia del documento nacional de identidad. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de administraciones públicas y portavoz del gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de febrero).
— Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición.
— Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las excepciones establecidas en el apartado 2.2.1.
— Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.

3.2.2.2 Aspirantes de otra nacionalidad:

— Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de administraciones públicas y portavoz del gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de febrero).
— Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición, junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial de reconocimiento.
— Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las excepciones establecidas en el apartado 2.2.1.
— Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.
— Declaración responsable de no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su estado, el acceso a la función pública, según modelo anexo.
— Para el personal aspirante exento de la prueba de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada de cualquiera de los títulos señalados en el punto 2.2.1 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados títulos.
— Para los casos previstos en el párrafo segundo del número 2.1.1, se deberán presentar, en su caso, los documentos expedidos por las autoridades competentes, que acrediten el vínculo de parentesco y declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.3. Recuperación de la documentación aportada a la fase de concurso.

La recuperación de los originales presentados, para su valoración en la fase de concurso, salvo la documentación necesaria para el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, podrá solicitarse por el personal aspirante mediante escrito dirigido a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, y presentado en el registro general central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Documento de trabajo 16/5/2016

El citado escrito solicitando la devolución de los originales presentados, deberá remitirse durante el mes de noviembre del presente año siempre y cuando no exista reclamación por parte de alguna persona aspirante, en cuyo caso será retenida a los efectos oportunos.

Caso de no ser solicitada la retirada de la documentación en el plazo señalado se entenderá que se ha renunciado a su recuperación. En ningún caso se podrá recuperar la programación docente presentada por el aspirante, ya que forma parte de la fase de oposición del procedimiento selectivo.

3.4. Órgano a quien se dirige:

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno del Principado de Asturias.

3.5. Lugar de presentación:

La presentación de solicitudes se hará, preferentemente, en el registro general central de la administración del Principado de Asturias, sita en Oviedo, calle Coronel Aranda, número 2. Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por las personas residentes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.6 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.6. Plazo de presentación:

El plazo será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3.7. Tasas:

Para poder participar en la presente convocatoria deberá abonarse el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación.

La cantidad indicada deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la administración del Principado de Asturias, mediante impreso normalizado 046, el cual servirá de resguardo del pago realizado aunque, en ningún caso, podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El citado documento se encuentra a disposición del personal aspirante en la página: www.asturias.es, Temas > Economía y Finanzas > Servicios Tributarios del Principado de Asturias > Oficina virtual > Confección on-line y descarga de impresos > Modelo tributario, número 046: Autoliquidación de tasas y otros ingresos. > Confección on-line y/o Descarga de documento. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en modo local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

La falta de presentación del impreso 046 debidamente cumplimentado, determinará la exclusión de la persona aspirante.

En el impreso 046 se cumplimentará:

- Fecha de devengo:
    1. Fecha que realiza el ingreso.
- Dato específico:

Documento de trabajo 16/03/2016

2. Código de concepto: 325.004

- Descripción. Inscripción en pruebas de ingreso a cuerpos docentes.

- Detalle de la liquidación:

Tarifa: T

Descripción:

+ Inscripción en pruebas selectivas de ingreso/acceso a plazas del subgrupo A1. Importe: 38,99 euros.

+ Inscripción en pruebas selectivas de ingreso/acceso a plazas del subgrupo A2. Importe: 29,29 euros.

+ Inscripción en pruebas selectivas de adquisición de nuevas especialidades subgrupo A1. Importe: 38,99 euros.

+ Inscripción en pruebas selectivas de adquisición de nuevas especialidades subgrupo A2. Importe: 29,29 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

- En las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del impreso original normalizado 046.

- Por Internet, una vez cumplimentado "on line" el documento 046, en el enlace "Siguiente", ejecutando las instrucciones que señala la página web para realizar el pago, o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso "on line".

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

La falta del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes o el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado, determinará la exclusión de la persona aspirante, no pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número 3.4 de esta base.

3.8. Errores en las solicitudes:

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Una vez presentada la solicitud no será posible modificar los datos contenidos en ella o presentar una nueva solicitud para el acceso al procedimiento selectivo de la misma especialidad**.** Cualquier corrección o modificación que se desee realizar, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, deberá efectuarse mediante escrito motivado dirigido a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, dentro del plazo de 20 días naturales establecidos para su presentación.

4. Admisión y exclusión de aspirantes

4.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Se procederá a publicar reseña en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas

Documento de trabajo 16/03/2016

de personas admitidas y excluidas. Dichas listas se expondrán en el portal educativo: www.educastur.es.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. En dichas listas se hará constar el personal aspirante que por no poseer la nacionalidad española deberá acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos se considerará hecha la notificación correspondiente a los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Si no se subsana el defecto que motiva su exclusión u omisión se archivará la solicitud sin más trámite.

4.2. Las personas que resulten excluidas dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las alegaciones se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y se entregarán en el mismo lugar de presentación de la solicitud o en cualquiera de los lugares previsto en el apartado 3.5.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado y resueltas las mismas, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, y procederá a publicar reseña en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de personas admitidas y excluidas. Dichas listas se expondrán en todo caso en el portal educativo: www.educastur.es.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base 10 de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado o seleccionada, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos, las personas aspirantes decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4.3. Devolución de tasas por derechos de examen: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y de precios públicos procederá la devolución de tasas por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

En consecuencia serán causas de devolución:

— no figurar en la lista provisional de personas admitidas ni en la lista provisional de personas excluidas, o

— que el procedimiento selectivo sea suspendido por causas imputables a la Administración o

— los errores aritméticos en el pago que den lugar a cuantías superiores a las legalmente establecidas.

No procederá la devolución de las tasas con motivo de la exclusión del procedimiento en el trámite de admisión.

4.4. Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de personas aspirantes excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en el plazo de dos meses desde el día

Documento de trabajo 16/03/2016

siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, y en los artículos 8.2.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso administrativa.

5. Órganos de selección

5.1. Tribunales.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.1, respecto al tribunal de valoración de la prueba previa de conocimiento del castellano, la selección de las personas aspirantes será realizada por los tribunales o, en su caso por las comisiones de selección, que serán designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales que hayan de designarse para valorar al personal aspirante en cada una de ellas.

Podrán ser nombrados órganos de selección distintos para los procedimientos de ingreso libre, accesos y adquisición de nuevas especialidades.

Cuando el número de aspirantes de una o más especialidades sea reducido, se podrá nombrar un único Tribunal para más de una especialidad que actuará de forma separada.

5.2. Composición de los tribunales:

Los tribunales estarán compuestos por cinco funcionarios o funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes.

La totalidad de los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación a los que corresponden las plazas convocadas.

En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto de procedimiento selectivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de todos los tribunales responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Dada la distribución por sexos del personal funcionario docente en esta Comunidad Autónoma, así como el desequilibrio existente en la mayor parte de las especialidades, se constata la imposibilidad objetiva de paridad contemplada en el párrafo anterior, manteniéndose el sistema de sorteo.

El tribunal para la realización de la prueba de conocimiento del castellano para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española estará constituido por funcionarios del cuerpo de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Los tribunales estarán integrados por:

— Un presidente o presidenta, que designará la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.
— Cuatro vocales, que se designarán por sorteo público entre personal funcionario de carrera en activo del mismo cuerpo y especialidad que las plazas convocadas. A los solos efectos del sorteo los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo conforman una única lista. Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

Documento de trabajo 16/06/2016

Actuará como responsable de la secretaría del tribunal quien tenga menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde el nombramiento de otra persona elegida entre el resto de vocales.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

5.3. De conformidad con el artículo 8, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio.

Están dispensadas de la participación como vocales en los órganos de selección y por tanto, no se tendrán en cuenta para el sorteo previsto en el número 5.2 de esta base, el personal funcionario que ocupe cargos de dirección, secretaría o jefatura de estudios en un centro público, quienes estén nombrados para puestos en órganos de la administración, quienes hayan solicitado la jubilación, el personal docente que se encuentre en situación de incapacidad temporal de larga duración y quienes tengan concedido por la autoridad competente permiso para ejercer funciones sindicales.

La participación en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades no supone causa de dispensa para formar parte como vocales de los tribunales.

5.4. Abstención:

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo con la debida justificación documental, al órgano convocante, quien resolverá lo que proceda.

Quienes ejerzan la presidencia de los órganos de selección solicitarán de los vocales declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del nombramiento de los órganos de selección.

5.6. Recusación: Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.7. La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir, en su caso, a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado 5 o por fuerza mayor.

5.8. Previa convocatoria de las personas que ejerzan la presidencia, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección, con asistencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los vocales se autorizará por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, el órgano convocante adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho del personal aspirante.

Documento de trabajo 16/5/2016

5.9. Composición de las comisiones de selección:

En aquellas especialidades en las que solo exista un tribunal, éste actuará además como comisión de selección.

Cuando sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades convocadas, se constituirán comisiones de selección para cada una de las especialidades. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla.

Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el que lo sea del tribunal número uno de la especialidad correspondiente y como secretario el vocal que acuerde la comisión de selección.

5.10. Funciones de los órganos de selección:

5.10.1. Será competencia de la persona que ostente la presidencia de la comisión de selección de cada especialidad:

— La elaboración de la parte A de la primera prueba, así como los criterios de valoración de la misma.
— La elaboración de los criterios de valoración de las dos pruebas de la fase de oposición.

5.10.2. Funciones de la comisión de selección.

— La coordinación de los tribunales.
— El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga con lo dispuesto en la presente convocatoria.
— La publicación de los criterios de valoración de las dos pruebas de la fase de oposición. Esta publicación se realizará con carácter previo al inicio de la primera prueba del procedimiento selectivo.
— La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de dicha actuación.
— La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación del personal aspirante y la elaboración de las listas del personal aspirante que haya superado ambas fases.
— La declaración del personal aspirante que haya superado las fases de concurso y oposición, publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación al órgano convocante.
— Elaboración de la prueba de capacitación complementaria a que alude la base 9.3 de esta convocatoria.

5.10.3 Funciones de los tribunales. Corresponde a los tribunales:

— La calificación de las pruebas de la fase de oposición.
— El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria, bajo la coordinación, en su caso, de la comisión de selección.
— La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos facilitados por el órgano convocante y elaboración de toda la documentación que resulte pertinenente.
— En el caso de tribunales únicos, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, la ordenación del personal aspirante y la elaboración de las listas del personal aspirante que haya superado ambas fases, la declaración del personal aspirante que haya superado las citadas fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes, así como su elevación al órgano convocante.

5.11. Los tribunales podrán proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y ayudantes. Tendrá funciones de asesoramiento de los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. También pueden solicitar ayudantes que colaborarán con el tribunal mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que el tribunal les

Documento de trabajo 16/03/2016

asigne. Tanto el personal asesor como el ayudante se limitará al ejercicio de sus respectivas competencias y deberá tener la capacidad profesional propia de la función para la que se designen.

Su designación corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.

Los miembros de los tribunales, de la comisión de selección y del órgano técnico de valoración de méritos y, en su caso, del tribunal de valoración de conocimiento del castellano, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente del Gobierno del Principado de Asturias.

5.12. Funciones encomendadas a otros órganos técnicos. La asignación inicial de la puntuación que corresponda al personal aspirante por los méritos que acredite, según el baremo recogido como anexo a la presente convocatoria, será realizada por el órgano técnico a que se alude en el apartado 8.4 de esta convocatoria.

5.13. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.14. Igualdad de oportunidades. Los tribunales adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que el personal aspirante con discapacidad goce de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios con el resto del personal aspirante. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, en la forma prevista en esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

5.15. En ningún caso los tribunales podrán declarar que han superado las fases de concurso y oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas de la especialidad. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo del concurso-oposición

6.1 Inicio.

Por Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación se determinarán el lugar y la fecha de celebración de la prueba previa de conocimiento del castellano para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española; las fechas de llamamiento único y de la primera parte de la prueba del presente concurso-oposición, así como la distribución de aspirantes por tribunales. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El personal aspirante será convocado para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único; es decir, todas las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidas del concurso-oposición quienes no comparezcan. A estos efectos, las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por cada tribunal en su sede con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

Los tribunales establecerán la fecha en que quienes hayan superado la primera prueba entregarán la programación docente establecida en la base 7 de la presente convocatoria. Igualmente, en este momento, quienes deseen hacer uso de su programación durante la presentación de la misma, entregarán al tribunal una copia idéntica de la mencionada programación.

Documento de trabajo 16/03/2016

El acto de entrega de la programación docente, es de asistencia obligatoria para todas las personas convocadas y tiene carácter personalísimo, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

6.2. Desarrollo:

El personal aspirante será convocado para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, siendo motivo de exclusión del procedimiento selectivo la no comparecencia a cualquiera de ellas.

No supondrá exclusión del procedimiento selectivo la no comparecencia al llamamiento único, siempre que esté motivada por la hospitalización por motivos de embarazo y/o parto, debiendo acreditarse ante el tribunal junto con la solicitud expresa de realización de la prueba.

El orden de actuación se iniciará por la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra resultante del sorteo público, cuyo lugar y fecha de celebración se anunciará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Dicha letra se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el portal educativo: www.educastur.es.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido empiece por dicha letra, iniciarán el orden de actuación por la letra siguiente, según corresponda.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir al personal aspirante que acredite su identidad, mediante el documento nacional de identidad o equivalente.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguna persona aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de aquella, deberán proponer su exclusión a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición, a los efectos procedentes.

Los tribunales tendrán la facultad de excluir del procedimiento selectivo a quienes lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Con esta finalidad los tribunales podrán utilizar todos los medios técnicos y dispositivos electrónicos que consideren necesarios. El personal aspirante así excluido quedará, a todos los efectos, en la situación de no presentado.

Al inicio de cada prueba y en el acto de entrega de la programación docente los tribunales identificarán al personal aspirante, mediante la presentación del documento nacional de identidad o equivalente en que aparezca la fotografía del titular, impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de la prueba y cuantas cuestiones estimen oportunas.

Los documentos acreditativos de la identidad del personal aspirante deberán estar en vigor en el momento de su presentación.

7. Sistema de selección

Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

7.1 Prueba de conocimiento del castellano para el personal aspirante que no posea la nacionalidad española.

7.1.1 De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, el

Documento de trabajo 16/03/2016

personal aspirante que no posea la nacionalidad española deberá acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre). Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.

La prueba se calificará de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. Una vez concluida y calificada la prueba, se expondrán en el lugar de examen los resultados obtenidos en la misma.

7.1.2. Están exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre), o del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros obtenido en las escuelas oficiales de idiomas o el título de licenciado en filología hispánica o románica. El certificado correspondiente será aportado por el aspirante en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición.

Asimismo estarán exentas de la realización de la citada prueba las personas cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español, los nacionales de países cuya lengua oficial sea el castellano o aquellos que hubieran superado esta prueba en cualquiera de los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

7.2. Fase de oposición.

7.2.1 Fase de oposición para el ingreso libre y para el porcentaje reservado a las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad, podrán solicitar al tribunal las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

Los temarios, a los que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades, establecidos en la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 7) son los siguientes:

— Los temarios establecidos en el anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de maestros, profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (BOE del 21).

— Los temarios establecidos en los anexos I y II de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.

En esta fase se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Documento de trabajo 16/03/2016

En las especialidades de idiomas modernos, todas las pruebas se desarrollarán en el idioma correspondiente. Asimismo, la programación y la unidad didáctica deberán ser elaboradas en el idioma moderno al que opte el aspirante.

Esta fase de oposición constará de dos pruebas, de carácter eliminatorio, que se ajustarán a las siguientes especificaciones:

7.2.1.1. La primera prueba de la fase de oposición tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

7.2.1.1. Parte A: Esta parte consistirá en una prueba práctica que permita comprobar que se posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta.

Esta prueba podrá incluir ejercicios de análisis y comentario de textos, documentos o representaciones artísticas, ejercicios de traducción, resolución de cuestiones, problemas y casos, demostración de habilidades técnicas o instrumentales y formulación de estrategias y proyectos. En todo caso, supondrán la aplicación práctica de conceptos relacionados con el temario de la especialidad y/o los currículos vigentes.

En las especialidades vinculadas a la formación profesional, esta parte A consistirá en una prueba práctica que podrá comprender la realización, de uno o varios ejercicios, trabajos o supuestos prácticos que permitan comprobar que el personal aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta. Tanto para la confección, como para la valoración de la prueba, se tomarán como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos para uno o varios módulos correspondientes a uno o varios ciclos formativos de la familia profesional cuya competencia docente esté atribuida a la especialidad a la que se opta por la normativa correspondiente.

La duración máxima de esta parte A será de dos horas.

7.2.1.1. Parte B: Esta parte consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

— En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
— En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
— En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

En este ejercicio se acreditará el rigor conceptual, la precisión terminológica, la riqueza léxica, actualización e innovación así como la estructuración del contenido y la contribución del mismo al desarrollo de las asignaturas o módulos con los que se relacionen.

Esta parte B de la primera prueba tendrá una duración máxima de dos horas.

Finalizada esta prueba, los tribunales procederán al llamamiento del personal aspirante para realizar, en sesión pública, la lectura obligatoria del tema que ha desarrollado por escrito y de la prueba práctica.

7.2.1.2. La segunda prueba de la fase de oposición tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, la coherencia interna en el contenido de la programación y de las unidades así como su adecuación a lo normativa vigente y consistirá en la presentación de una programación docente y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

La persona aspirante, previamente a la defensa oral de la programación docente, realizará la preparación de la unidad didáctica para lo que dispondrá de una hora, como máximo, pudiendo

Documento de trabajo 16/03/2016

utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet.

Finalizado el tiempo de preparación, se iniciará la defensa oral de la programación docente y la exposición de la unidad didáctica, para lo cual dispondrá, como máximo de una hora.

Una vez que haya terminado su actuación, el tribunal podrá plantear al aspirante cuantas preguntas o cuestiones considere necesarias referidas a la programación docente o a la unidad didáctica, en relación con el contenido de su intervención.

Las dos partes de esta segunda prueba se desarrollarán en un único acto, sin interrupción y en el siguiente orden:

7.2.1.2.1. Presentación de una programación docente.

La programación docente hará referencia al currículo vigente de una materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso del personal aspirante a ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

Las programaciones que se refieran a cursos de la etapa educativa de la educación secundaria obligatoria, deberán cumplir con las prescripciones establecidas en el Decreto 43/2015, de 10 de junio por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

Las programaciones que se refieran a cursos de la etapa educativa del bachillerato, deberán cumplir con las prescripciones establecidas en el Decreto 42/2015, de 10 de junio por el que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato en el Principado de Asturias.

En la especialidad de orientación educativa, la persona aspirante presentará un programa de actuación de una unidad, departamento o equipo de orientación, el cual deberá cumplir las prescripciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 147/2014, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias y podrá versar sobre cualquiera de los ámbitos establecidos en el artículo 6 del precitado Decreto.

En las especialidades propias de la formación profesional, para la elaboración de la programación docente se tomará como referencia el Decreto vigente en el Principado de Asturias en el presente curso escolar, por el que se establezca el currículo correspondiente al ciclo formativo que incluya el módulo elegido por el aspirante. En ningún caso, la programación podrá referirse al módulo de formación en centros de trabajo.

En la especialidad de servicios a la comunidad, la persona aspirante podrá optar entre presentar una programación correspondiente a un módulo de un ciclo formativo de formación profesional sobre el que tenga atribuida competencia docente, o bien, un programa de actuación en los mismos términos que se establecen para la especialidad de orientación educativa.

La programación, que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por la persona aspirante e incluir una portada señalando los datos personales así como el cuerpo y especialidad a la que opta.

Esta programación tendrá una extensión máxima de 30 hojas, excluidas portada y contraportada, DIN-A4 escritas a una sola cara y con letra tipo arial 11 sin comprimir, incluidos Anexos y los materiales de apoyo y deberá contar con un índice numerado, que se entenderá incluido en el contenido de la programación, y organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas numeradas de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En los casos en que de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, se presente un programa de actuación, éste deberá incluir un mínimo de 10 unidades de actuación.

Documento de trabajo 16/03/2016

Para dicha exposición el aspirante podrá utilizar la copia idéntica de la programación docente por él entregada en el momento señalado en el apartado 6.1.

7.2.1.2.2. Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el personal aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad.

En el primer caso, el personal aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

En el segundo caso, el personal aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse como mínimo los contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos e instrumentos de evaluación y las medidas de refuerzo y de atención a la diversidad del alumnado.

En las especialidades propias de la formación profesional tanto del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria como del de profesores técnicos de formación profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate o bien con las competencias profesionales, personales y sociales correspondientes al perfil profesional del título y con los resultados de aprendizaje correspondientes al módulo profesional elegido por el aspirante para la elaboración de la programación didáctica.

En los casos en que se opte por la presentación de un programa de actuación en los términos establecidos en el apartado anterior, las unidades didácticas consistirán en unidades de actuación, entendiéndose por tales, las actuaciones susceptibles de ser desarrolladas, a las que hace referencia el artículo 27 del Decreto 147/2014, por el que se regula la orientación educativa y profesional en el Principado de Asturias.

Para la exposición de la unidad didáctica se podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet., así como un guión o equivalente que deberá ser entregado al tribunal al término de aquella.

El mencionado guión tendrá una extensión máxima de un folio DIN-A4, (escrita a una sola cara y con letra tipo arial 11 sin comprimir). El personal aspirante podrá elaborar el mencionado guión en el tiempo de preparación y por tanto éste podrá estar manuscrito, con una extensión máxima de un folio DIN-A4 y escrita a una sola cara.

7.2.2. El personal aspirante tendrá que realizar las dos partes de cada una de las pruebas de la fase de oposición. Quienes no realicen una de las partes de cualquiera de las pruebas, serán excluidos por los tribunales por no haber comparecido a la totalidad de la prueba, considerándose a todos los efectos como si se hubiese retirado o no se hubiese presentado a la prueba correspondiente.

7.2.3. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso de los funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos docentes, incluidos en un subgrupo de clasificación superior.

Esta fase constará de una prueba que consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que opta y la especialidad a la que aspira, el tema será elegido por la persona aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, como máximo, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

Documento de trabajo 16/03/2018

7.2.4. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso de funcionarios de cuerpos docentes a otros cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Esta fase constará de una prueba que tendrá distinto contenido según se opte a la misma o distinta especialidad de la que sean titulares, y se ajustará a lo dispuesto a continuación:

7.2.4.1. Para los que opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación docente elaborada por el aspirante conforme a lo establecido en el apartado 7.2.1.2.1. presentación de una programación docente, de la presente convocatoria.

La persona aspirante dispondrá, como máximo, de cuarenta y cinco minutos para la presentación de la programación ante el tribunal, y de quince minutos para la defensa, en su caso, de la programación ante el tribunal.

7.2.4.2. Para los que opten a especialidad distinta de la que es titular, la prueba consistirá en la exposición de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, como máximo, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

7.3. Fase de concurso:

En esta fase se valorarán los méritos que acredite el personal aspirante. Tendrán la consideración de méritos: la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados. La referida valoración se realizará conforme al baremo que como anexo se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente al personal aspirante que haya superado la fase de oposición.

7.4. Fase de prácticas:

Quienes superen las fases de oposición y concurso, conforme dispone la base 11, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia del mismo. La calificación de esta fase será de “apto” o “no apto”.

8. Calificación

En todos los casos, la calificación asignada al aspirante en cada prueba y/o parte de una prueba se obtendrá hallando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal, debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallandose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una califición máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

8.1. Valoración de la primera prueba de la fase de oposición del ingreso libre.

Los tribunales valorarán esta prueba del procedimiento selectivo de cero a diez puntos teniendo en cuenta lo siguiente.

La parte A (prueba práctica) se calificará de 0 a 5 puntos.

La parte B (desarrollo del tema) se calificará de 0 a 5 puntos.

Documento de trabajo 16/03/2016

La calificación de la primera prueba será la suma de las calificaciones de la parte A y la parte B, que solo será calculada cuando la puntuación obtenida en cada una de dichas partes sea igual o superior a 1,25 puntos.

Para la superación de esta prueba deberá alcanzarse una calificación igual o superior a cinco puntos.

Para pasar a la segunda prueba será requisito imprescindible haber superado la primera.

Finalizada la primera prueba, cada tribunal publicará las calificaciones de la primera prueba en su sede y el órgano convocante podrá publicarlas a efectos meramente informativos, en el portal educativo: www.educastur.es.

8.2. Valoración de la segunda prueba de la fase de oposición.

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una calificación igual o superior a cinco puntos.

El tribunal valorará en esta prueba el orden, la claridad y la coherencia en la exposición, así como la precisión terminológica, la riqueza léxica, la debida corrección ortográfica en la escritura y la adecuación terminológica a la normativa vigente.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación docente no cumple con el requisito de elaboración propia o no cumple todos los requisitos formales establecidos en el apartado 7.2.1.2.1. resolverá si procede, considerar como no presentada dicha programación.

Para pasar a la fase de concurso será requisito imprescindible haber superado la segunda prueba.

Finalizada la segunda prueba, cada tribunal publicará las calificaciones de la segunda prueba en su sede y el órgano convocante podrá publicarlas a efectos meramente informativos, en el portal educativo: www.educastur.es.

8.3. Finalizadas las dos pruebas, cada tribunal publicará en su sede la lista con las calificaciones finales obtenidas en la fase de oposición.

En el plazo de dos días a contar desde el siguiente a esta publicación los aspirantes podrán presentar en la sede del tribunal escrito de alegaciones que podrán ir referidas a las calificaciones de cualquiera de las pruebas de la fase de oposición.

Revisadas las alegaciones por el tribunal, se entenderán resueltas con la publicación de las calificaciones finales de cada una de las pruebas de la fase de oposición.

Posteriormente los tribunales aprobarán la relación de aspirantes que han superado esta fase, ordenada de mayor a menor calificación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para personas extranjeras.

Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el turno por el que hayan participado: el de ingreso libre y el porcentaje reservado a las personas con discapacidad.

8.4. Valoración de la prueba de accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes.

El tribunal valorará la prueba de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

8.5. Valoración de la fase de concurso.

La valoración correspondiente a la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo de la presente convocatoria, estará a cargo de un órgano técnico constituido por personal funcionario de carrera designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación. Dicha valoración se elevará al órgano de selección para su aprobación definitiva y posterior publicación.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en el portal educativo: *www.educastur.es*, pudiendo las personas interesadas presentar contra la misma, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de su exposición, escrito de alegación dirigido al

Documento de trabajo 16/03/2016

órgano técnico. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, el órgano técnico elevará al tribunal la valoración para su aprobación como definitiva, contra la que se podrá presentar el correspondiente recurso de alzada.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y una vez resueltas las mismas, el tribunal publicará la puntuación definitiva obtenida por el personal aspirante en la fase de concurso.

El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la resolución por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso.

8.6. De conformidad con lo establecido en la presente convocatoria las comisiones de selección aplicarán al personal aspirante que haya superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será la siguiente:

— Para el ingreso libre y para el ingreso por el cupo reservado a las personas con discapacidad la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

— Para los accesos de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupos de clasificación superior, la puntuación global de la fase de oposición y concurso será el resultado de ponderar un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

— Para los accesos de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, será la suma de la puntuación alcanzada en el concurso y en la prueba.

8.7. Quienes deseen obtener la certificación que acredita las calificaciones de cada una de las pruebas de la fase de oposición, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Consejería competente en materia de Educación – Servicio de Plantillas y Costes de Personal y presentado en el registro general central de la administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. El citado escrito solicitando la certificación citada, deberá remitirse durante el mes de octubre del presente año.

9. Superación de las fases de oposición y concurso

9.1. Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas las personas que, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas.

9.2. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

9.2.1. Para el ingreso libre

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
5. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario de cinco preguntas relacionadas con el temario de la especialidad a la que opta el personal aspirante.

9.2.2. Para los accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes.

1. Mayor puntuación en la prueba.

Documento de trabajo 16/05/2016

2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria que consistirá en la contestación a un cuestionario de cinco preguntas relacionadas con el temario de la especialidad a la que opta el personal aspirante.

9.3. Desarrollo y valoración de la prueba de capacitación complementaria.

Si el tribunal, al confeccionar las listas de aspirantes que superen las fases de oposición y concurso tuviera que aplicar el último criterio de desempate convocará, a las personas afectadas por el empate para la realización de la prueba de capacitación complementaria.

En la realización de la prueba de capacitación complementaria, deberá garantizarse el anonimato del personal aspirante.

La valoración de esta prueba será de cero a diez puntos, quedando colocado en mejor lugar la persona que obtenga la mayor nota en esta prueba.

9.4. Los tribunales publicarán en su sede la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso remitiendo copia de la misma al órgano convocante, el cual determinará las personas seleccionadas para ser nombradas funcionarios o funcionarias en prácticas.

El órgano convocante publicará en el portal educativo www.educastur.es la relación de personas que en cada tribunal resultan seleccionadas para pasar a la fase de prácticas, remitiendo copia a cada uno de los tribunales para la publicación en la sede de los mismos.

9.5. El resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, quedará custodiado en la Consejería competente en materia de Educación.

9.6. En el supuesto de que existan aspirantes con discapacidad que hubieran participado a través del porcentaje reservado a las personas con discapacidad para el ingreso libre y hayan superado la totalidad de los ejercicios y pruebas, pero no obtuvieron plaza de las del porcentaje de reserva, cuando su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del ingreso libre, será incluido por su orden de puntuación entre los aspirantes de éste.

9.7. En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas por el cuerpo y la especialidad.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias del personal aspirante seleccionado, antes de su nombramiento como funcionarios o funcionarias en prácticas, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria del personal aspirante que siga al propuesto, para su posible nombramiento.

10. Actuaciones que deben ser realizadas por el personal aspirante que haya superado las fases de oposición y concurso.

10.1. Quienes superen las fases de oposición y concurso reguladas por la presente convocatoria por dos o más especialidades deberán ejercitar opción, en el plazo de diez días naturales, por uno de los puestos en la forma indicada en los apartados siguientes de esta convocatoria. Si la persona aspirante no ejercita esta opción, el órgano convocante decidirá la especialidad en la que será nombrado funcionario o funcionaria en prácticas.

10.2 La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Documento de trabajo 16/6/2016

10.3 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se haya publicado la relación de personas seleccionadas para pasar a la fase de prácticas, éstas deberán presentar en la Consejería competente en materia de Educación los documentos siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte.
b) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.
c) Declaración responsable de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo a esta convocatoria.
Se exceptúa de la presentación de este documento, al personal aspirante de nacionalidad distinta a la española dado que tuvo que presentarlo en el momento en que solicitó ser admitido al concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2.2.2 de esta convocatoria.
d) El personal aspirante que haya hecho valer su condición de persona con discapacidad, deberá presentar certificación, emitida por el órgano competente, que acredite tal condición y la compatibilidad de la discapacidad concreta con el desempeño de la función docente.
e) Fotocopia compulsada de la acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El personal aspirante que haya prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, deberá acreditarlo mediante la presentación de la hoja de servicios.
f) Certificación negativa a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que: *"Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales"*

10.4. Quienes hayan superado las fases de oposición y concurso y ya estén prestando servicios remunerados en la administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente le corresponda, deberán formular opción en el plazo señalado en el apartado 10.3, por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

10.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.6. El personal aspirante que concurra y supere las fases de oposición y concurso para el ingreso en un mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberá, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la persona titular de la

Documento de trabajo 19/6/2016

consejería competente en materia de educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes.

10.7. El personal aspirante seleccionado en los procedimientos de acceso deberán aportar en el plazo establecido únicamente la documentación que se establece en el apartado 10.3.b y 10.3.f.

11. Fase de prácticas

11.1 Por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, al personal aspirante que haya superado las fases de oposición y concurso, asignándole destino provisional para efectuar las mismas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncia al concurso-oposición.

11.2 La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia del personal aspirante que haya superado las fases de oposición y concurso; y su duración será mayor de un trimestre y no superior a un curso. Su desarrollo será regulado por Resolución de la Consejería competente en materia de Educación.

Se creará una comisión calificadora de la fase de prácticas que programará las actividades de inserción en el centro y de formación que deberá realizar el personal aspirante. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas. El aspirante será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, esta comisión será la encargada, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará con los términos “apto” o “no apto”.

11.3. El personal aspirante que no supere la fase de prácticas podrá incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

11.4. Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico y administrativo del personal aspirante será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.5 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.

11.6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.5 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que superen el procedimiento de acceso de los funcionarios de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la convocatoria del mismo año.

11.7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 51.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que superen el procedimiento de acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino exentos de la realización de la fase de prácticas y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre y, en su caso, sobre los ingresados por cualquiera de los otros turnos de acceso de la convocatoria del mismo año.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1 Concluida la fase de prácticas y comprobado que todo el personal aspirante declarado apto en la misma reúne los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y remitirá la documentación pertinente al Ministerio competente en materia de Educación,

Documento de trabajo 15/8/2016

que procederá al nombramiento de funcionarios de carrera y a la expedición de los correspondientes títulos del personal aspirante que hubiera superado el mismo.

La toma de posesión se llevará a cabo en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo acto deberá prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE del 6).

La fecha de efectos del nombramiento como funcionarios de carrera de quienes superen todas las fases del procedimiento selectivo será de 1 de septiembre de 2017.

12.2. Destino en propiedad definitiva. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, todos las personas que ingresen o accedan a los cuerpos docentes en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el cuerpo y especialidad en que han superado el procedimiento selectivo y en el ámbito de gestión del Principado de Asturias, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre (BOE del 30).

Documento de trabajo 16/03/2016

Título II. Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios y funcionarias de carrera de cuerpos docentes puedan adquirir nueva especialidad de las señaladas a continuación, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

Cuerpo y Especialidad	Especialidad
0590004	Lengua castellana y literatura
0590005	Geografía e historia
0590006	Matemáticas
0590007	Física y química
0590008	Biología y geología
0590011	Inglés
0590012	Alemán
0590018	Orientación educativa
0590019	Tecnología
0590061	Economía
0590101	Administración de empresas
0590105	Formación y orientación laboral
0590108	Intervención sociocomunitaria
0590109	Navegación e instalaciones marinas
0590110	Organización y gestión comercial
0590112	Organización y proyectos de fabricación mecánica
0590118	Procesos sanitarios
0590125	Sistemas electrotécnicos y automáticos
0591202	Equipos electrónicos
0591205	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos
0591206	Instalaciones electroténicas
0591211	Mecanizado y mantenimiento de máquinas
0591216	Operaciones de producción agraria
0591221	Procesos comerciales
0591222	Procesos de gestión administrativa
0591225	Servicios a la comunidad
0591226	Servicios de restauración
0594436	Danza clásica
0594437	Danza contemporánea
0594449	Expresión corporal
0594455	Literatura dramática

1. Normas generales

A este procedimiento, en lo no previsto en este título, le será de aplicación lo dispuesto en el título I de la presente Resolución.

Quienes deseen participar en este procedimiento deberán poseer el nivel de titulación y demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.

2. Requisitos del personal aspirante:

— Ser funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.

— Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de Educación del Principado de Asturias.

En el caso de funcionarios o funcionarias en situación de excedencia y del personal adscrito a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

3. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán cumplimentar el formulario de solicitud en modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado

Documento de trabajo 16/03/2016

de Asturias https://sede.asturias.es, con número de código 201600008, así como en el portal educativo www.educastur.es.

En la solicitud se consignarán el código de cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

La presentación de solicitudes se hará, preferentemente, en la oficina de registro general central de la administración del Principado de Asturias, sita en Oviedo, calle Coronel Aranda, número 2. Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por las personas residentes en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.6 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

A la solicitud de participación se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad, o número de identificación de extranjero o del pasaporte. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de febrero).

4. Tasas por derechos de examen:

Quienes participen por este procedimiento deberán abonar las tasas establecidas en el título I de la presente Resolución, siguiendo las instrucciones allí establecidas.

5. Plazo de presentación:

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

6. Lista de admitidos y excluidos:

La publicación de las listas de personas admitidas y excluidas se ajustará a lo dispuesto en la base 4 del título I de la presente Resolución.

7. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere el base 5 del título I de la presente Resolución y ejercerán respecto a este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 del título I de la presente Resolución.

9. Sistema de selección:

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema del temario de la especialidad a la que se opta, elegido por la persona aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal.

Documento de trabajo 16/03/2016

La persona aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, como máximo, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno incluido cualquier dispositivo electrónico con o sin conexión a internet.

La exposición a que se refiere el párrafo primero de este apartado, tendrá una duración máxima de una hora.

10. Calificación.

Los tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de “apto” o “no apto”, y obtendrán la nueva especialidad únicamente quienes hayan sido calificados como “apto”.

Los tribunales expondrán en los lugares previstos en el título I de esta Resolución las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de “aptos” y las elevarán al órgano convocante para su publicación.

Una vez comprobado por el órgano convocante que quienes hayan obtenido la calificació de “apto”, reúnen los requisitos exigidos por el apartado 2 de este título, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias la resolución por la que se declaran “aptos”, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

Protección de datos de carácter personal

Los datos aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, por la administración convocante.

En ningún caso los referidos datos serán objeto de cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE del 14).

Norma final:

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Genaro Alonso Megido

Documento de trabajo 16/03/2016

ANEXO I-A

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.		
I. Experiencia docente previa: Máximo cinco puntos. A los efectos de este apartado se tendrán en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado y el nivel educativo impartido. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano. Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas. La experiencia docente de los apartados 1.1. y 1.2. no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,0833 puntos)	1,0000	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos)	0,5000	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos)	0,5000	Certificación de la persona titular de la dirección del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,0208 puntos)	0,2500	

II. Formación académica: Máximo cinco puntos.

Los aspirantes que estén en posesión de dos o más títulos que cumplan con los requisitos específicos de titulación señalados en el apartado 2.2.1 de la convocatoria, para obtener valoración por el apartado 2.3 deberán consignar el título de grado como el "exigido en la convocatoria" en su solicitud de admisión.

2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo del modo que a continuación se indica:

Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4		
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia **en la que conste la nota media obtenida.**
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 hasta 4	1,500	

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

Documento de trabajo 16/3/2016

ANEXO I-A **Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**		
Méritos	**Puntos**	**Documentos justificativos**
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre); Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de éste.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Certificación académica en la que conste el premio.
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	

Documento de trabajo 16/03/2016

ANEXO I-A Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.		
Méritos	**Puntos**	**Documentos justificativos**
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica. Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
2.4.a) Por cada título profesional de Música o Danza.	0,500	Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos o fotocopia del título alegado.
2.4.b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,500	
2.4.c) Por cada Título de técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	
2.4.d) Por cada Título de técnico Superior de formación profesional.	0,200	
2.4.e) Por cada Título de técnico Deportivo Superior.	0,200	

III. Otros méritos: Máximo dos puntos.		
3.1. Dominio de lenguas extranjeras		
3.1.1. Nivel B2 o superior. Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acredite un nivel de conocimiento de idiomas, expedidos por centros oficiales, según la clasificación del marco común europeo de referencias para las lenguas (MCER).	0,500	Fotocopia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el marco común europeo de referencias para las lenguas (MCER).
3.2. Actividades de Formación (máximo dos puntos) Los actividades de formación organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas deberán acompañar la homologación para que sean valorados. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que diez horas son un crédito. Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, las actividades de formación impartidas por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.		
3.2.1. Actividades de formación desarrolladas. Por actividades de formación relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados, organizados e impartidos por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritos en el registro de actividades de Formación Permanente de las citadas Administraciones u homologados por éstas. Por cada dos créditos (veinte horas) de actividades de formación.	0,040	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos de la activicad de formación. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

Documento de trabajo 03-2016

ANEXO I-A

Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.3. Publicaciones Por publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor o autora sea la persona que las ha editado. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autoría ……..…. 0,1000 puntos - Coautoría …….. 0,0500 puntos - 3 autores y/o autoras…….. 0,0400 puntos - 4 autores y/o autoras …….. 0,0300 puntos - 5 autores y/o autoras …….. 0,0200 puntos - Mas de 5 Autores y/o autoras .. 0,0100 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autoría …….. 0,0200 puntos - Coautoría …….. 0,0100 puntos - 3 o más autores y/o autoras … 0,0050 puntos	Hasta 1 punto	- En el caso de libros, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, las personas que ostentan la autoría del mismo, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, las personas que ostentan la autoría del mismo, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación,las personas que ostentan la autoría, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso

Documento de trabajo 16/03/2016

ANEXO III.B Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	**Puntos**	**Documentos justificativos**
Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.		
I.- Trabajo desarrollado (máximo cinco puntos y medio)		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que aspira. (Máximo 4 puntos). (Por cada mes se sumarán 0,042 puntos) Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior se valorarán exclusivamente los que sobrepasen los seis exigidos como requisito.	0,500	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese. Si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias se apreciarán de oficio por la Administración convocante.
1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la Inspección Educativa. (Máximo 2'5 puntos).		
1.2.1. Por cada año como Director en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0,250	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo. Si los servicios han sido prestados con posterioridad a 1 de septiembre de 2000 en el ámbito de gestión del Principado de Asturias se apreciarán de oficio por la Administración convocante.
1.2.2. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario, en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	0.125	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo. Si los servicios han sido prestados con posterioridad a 1 de septiembre de 2000 en el ámbito de gestión del Principado de Asturias se apreciarán de oficio por la administración convocante.
1.2.3. Por cada participación, según dispone el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en los tribunales de oposiciones de ingreso y acceso a los cuerpos docentes.	0,050	Documentación justificativa de la participación. Se apreciarán de oficio por la administración convocante siempre que los supuestos se hayan dado en la administración del Principado de Asturias
1.2.4. Por evaluación voluntaria positiva del profesorado, de haber sido realizada	0,125	Documentación justificativa de la evaluación positiva. Se apreciará de oficio por la administración convocante siempre que los supuestos se hayan dado en la administración del Principado de Asturias.

II. Cursos de Formación y Perfeccionamiento Superados (máximo tres puntos)

Documento de trabajo 16/03/2016

ANEXO III.B

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.1. Formación Permanente y continua Los actividades de formación organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas deberán acompañar la homologación para que sean valorados. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que diez horas son un crédito. Sólo se valorarán, en el caso de las universidades, las actividades de formación impartidas por las mismas, sin que se consideren los impartidos por terceros. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.		
2.1.1. Actividades de formación. Por actividades de formación relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, convocados, organizados e impartidos por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas, así como por entidades sin ánimo de lucro que hayan sido inscritos en el registro de actividades de Formación Permanente de las citadas Administraciones u homologados por éstas. por cada crédito	0,100	Extracto de "mi formación" debidamente identificado. Si alguna persona pretende que se le valore alguna actividad no inscrita en el Registro de formación permanente regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA del 13 de julio de 2001), deberá acompañar la documentación oportuna al mencionado extracto. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
2.1.2. Actividades de formación de otra especialidad con iguales características que las expresadas en el apartado anterior, por cada crédito	0,050	Extracto de "mi formación" debidamente identificado. Si alguna persona pretende que se le valore alguna actividad no inscrita en el Registro de formación permanente regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA del 13 de julio de 2001), deberá acompañar la documentación oportuna al mencionado extracto. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
2.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,500 puntos) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito	0,020	Extracto de "mi formación" debidamente identificado. Si alguna persona pretende que se le valore alguna actividad no inscrita en el Registro de formación permanente regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA del 13 de julio de 2001), deberá acompañar la documentación oportuna al mencionado extracto. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Méritos académicos y otros méritos (máximo tres puntos)

Documento de trabajo 16/03/2016

ANEXO III.B **Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.**		
Méritos	**Puntos**	**Documentos justificativos**
3.1 Méritos académicos (máximo un punto y medio). Las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
3.1.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo.	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Certificación académica en la que conste el premio
3.1.3 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de este.
3.1.4 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	0,750	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
3.1.5 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	0,750	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.2. Publicaciones, proyectos e innovaciones técnicas y méritos artísticos (máximo un punto y medio).		

Documento de trabajo 16/03/2016

ANEXO III.B
Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2.1. Por publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor o autora sea la persona que las ha editado. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autoría …….. 0,1000 puntos - Coautoría …….. 0,0500 puntos - 3 autores y/o autoras…….. 0,0400 puntos - 4 autores y/o autoras …….. 0,0300 puntos - 5 autores y/o autoras …….. 0,0200 puntos - Mas de 5 Autores y/o autoras .. 0,0100 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autoría …….. 0,0200 puntos - Coautoría …….. 0,0100 puntos - 3 o más autores y/o autoras … 0,0050 puntos	Hasta 1,000	- En el caso de libros, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, las personas que ostentan la autoría del mismo, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas, la siguiente documentación: * Los ejemplares correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, las personas que ostentan la autoría del mismo, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación,las personas que ostentan la autoría, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso
3.2.2. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 1,000	La acreditación de haber obtenidos los premios.

Documento de trabajo 19/03/2016

Anexo III - Declaración Responsable

DATOS PERSONALES

1. NIF/NIE	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre

5. Fec. Nacimiento Día | Mes | Año		6. Provincia de Nacimiento	7. Localidad de Nacimiento

8. Teléfono	9 Domicilio: Calle o plaza y número	10. Código Postal

11. Municipio	12. Provincia	13. Nación

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del cuerpo de

(Señalar el que corresponda)

- ☐ *0590 – Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria*
- ☐ *0591 – Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional*
- ☐ *0594 – Cuerpo de profesores de música y artes escénicas*

que no ha sido separado o separada del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se encuentra inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas.

En Oviedo, ___de_____ de 20____

(Firma)

Documento de trabajo 16/03/2016

Anexo IV – Declaración Responsable

DATOS PERSONALES

1. NIF/NIE	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre

5. Fec. Nacimiento Día | Mes | Año		6. Provincia de Nacimiento	7. Localidad de Nacimiento

8. Teléfono	9. Domicilio: Calle o plaza y número	10. Código Postal

11. Municipio	12. Provincia	13. Nación

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del cuerpo de
(Señalar el que corresponda)

- ☐ *0590 – Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria*
- ☐ *0591 – Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional*
- ☐ *0594 – Cuerpo de profesores de música y artes escénicas*

no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En Oviedo, ___de_____ de 20 ____

(Firma)

Documento de trabajo 16/03/2016